GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de marzo del año 2018 dos mil dieciocho. _____

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. **115/2017-E,** instaurado en contra de la Servidor Público, **Cecilia Virgen Nava,** filiación ; adscrita a la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, clave presupuestal 070406S0181200.0000988, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, por la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora del plantel educativo antes citado, **en virtud de que no trató con respeto a su superior jerárquico, esto es, a la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez"** toda vez, que el día 12 doce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 15:00 quince horas, al encontrase en el área del patio cívico de dicho plantel, en compañía de los servidores públicos, Lic. Allan Misael Ruvalcaba Mora y Mtro. Francisco Javier Echeverría Trejo, estaban esperando que llegara personal para cambiar algunas lámparas de los salones y área administrativa de la escuela, fue en ese momento que escucharon que tocaron el portón de acceso a la escuela, por lo que se dirigieron hacia el para ver quién era, cabe señalar que la C. Cecilia Virgen Nava, se encontraba sentada en la barda de la jardinera, que se ubica a unos metros de dicho lugar, por lo que al pasar caminando a un costado de ella, le gritó de forma grosera y altanera a la Profra. Y Lic. Luz Elena, lo siguiente: **"pero vas a ver vieja cabrona, ya te metí una denuncia ante derechos humanos"** situación que indignó a la directora, quien le contestó que no la estuviera insultando y que se dirigiera con respeto; y. _____

RESULTANDO

1.- El día 17 diecisiete de diciembre año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, el escrito de fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, mediante el cual, anexa Acta Administrativa de misma fecha, levantada en contra de la servidor público, Cecilia Virgen Nava, en virtud de que ésta, **no trató con respeto a su superior jerárquico, esto es, a la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez"** toda vez, que el día 12 doce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 15:00 quince horas, al encontrase en el área del patio cívico de dicho plantel, en compañía de los servidores públicos, Lic. Allan Misael Ruvalcaba Mora y Mtro. Francisco Javier Echeverría Trejo, estaban esperando que llegara personal para cambiar algunas lámparas de los salones y área administrativa de la escuela, fue en ese momento que escucharon que tocaron el portón de acceso a la escuela, por lo que se dirigieron hacia el para ver quién era, cabe señalar que la C. Cecilia Virgen Nava, se encontraba sentada en la barda de la

jardinera, que se ubica a unos metros de dicho lugar, por lo que al pasar caminando a un costado de ella, le gritó de forma grosera y altanera a la Profra. y Lic. Luz Elena, lo siguiente: **"pero vas a ver vieja cabrona, ya te metí una denuncia ante derechos humanos",** situación que indignó a la directora, quien le contestó que no la estuviera insultando y que se dirigiera con respeto; anexando al ocurso de referencia: **a)** Copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal, mediante el cual, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Personal, transfiere a la Mtra. Luz Elena Nando Rueda, a la Escuela Secundaria Mixta No. 70; **b)** Copias certificadas de la Lista de Asistencia del personal de Jornada de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, de los días 12 y 13 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; **c)** Copias simples de las identificaciones de los intervinientes del acta que nos ocupa, así como de la C. Cecilia Virgen Nava. (fojas 1-11) _____

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Cecilia Virgen Nava,** facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores públicos Marco Antonio Rico Díaz, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Jessica Livier de la Torre González, Myriam Sandoval Lupián, María del Carmen Trejo Íñiguez, Yuritzi Salatiel Gómez Tejeda, Joel Guzmán Jiménez, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López y José Martín Ramírez Vázquez, así como los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa, Luis Armando Briseño Hernández y Felipe Estrada Velarde, todos adscritos a la Dirección General en cita. (fojas 12 a 13). _____

3.- Mediante los comunicados 01-96/2018-E, 01-97/2018-E, 01-98/2018-E, 01-99/2018-E, 01-100/2018-E, 01-101/2018-E, 01-102/2018-E, 01-103/2018-E, todos de fecha 08 ocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: la encausada, Cecilia Virgen Nava, Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Mtro. Raúl López Deniz, Director General de Educación Secundaria, la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, así como los testigos de cargo, Allan Misael Ruvalcaba Mora y Francisco Javier Echeverría Trejo, y testigos de asistencia Rosa Aracely Perales González y Luz María Aguayo Ramírez, respectivamente, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia de la trabajadora de la educación, **Cecilia Virgen Nava**, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo, mediante el oficio No. 01-104/2018-E, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales de la encausada. (fojas 14 a 22)._____

4.- El día 31 de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se desahogaron las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 13 trece de diciembre del

año 2018 dos mil dieciocho, siendo los servidores públicos: Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, los testigos de cargo, Allan Misael Ruvalcaba Mora y Francisco Javier Echeverría Trejo, así como, los testigos de asistencia, Rosa Aracely Perales González y Luz María Aguayo Ramírez, de igual forma, se hizo constar la inasistencia de la encausada, Cecilia Virgen Nava, esto a pesar de haber sido debida y personalmente enterada y notificada, mediante el comunicado 01-98/2018-E, así mismo, se hizo constar la asistencia de la Representación Sindical de la Sección 47, por conducto del Lic. Juan Miguel Sánchez Jaimes, la inasistencia de la Representación del Nivel de la Dirección General de Educación Secundaria, esto a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el oficio No. 01-98/2018-E, de fecha 8 ocho d enero del año 2018 dos mil dieciocho; desarrollándose la diligencia conforme a lo previsto por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios, y al no haber elemento de prueba pendiente por desahogar, continuó con la audiencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, e, la que el representante sindical, emitió su opinión respecto de cómo debía resolverse la presente causa. (fojas 23-27). _____

5.- Con fecha 2 dos de febrero del año en curso, se acordó la recepción de dos escritos recibidos el 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, signados por la C. Cecilia Virgen Nava, mediante los cuales hace diversas manifestaciones en relación a su inasistencia a la audiencia de ley, y se inconforma del supuesto trato que le da la Mtra. Luz Elena Nando Rueda, en su carácter de directora del plantel educativo tantas veces citado, respectivamente, mismos que se ordenó agregar en actuaciones del presente procedimiento y que serían valorados conforme a derecho, al momento de emitirse la presente resolución. (fojas 28-31). _____

6.- El día 02 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (fojas 32). _____

7.- El día 9 nueve de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido, el oficio No. DGP/351/2018, de fecha 30 treinta de enero del mismo año, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, mediante el cual, en respuesta al similar 01-104/2018-E, proporciona datos laborales y personales de la servidor público, Cecilia Virgen Nava, mismo que se ordenó agregar en actuaciones para que surtiera los efectos legales a que hubiere lugar. (fojas 33). _____

_____CONSIDERANDO_____

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, y la servidor público, **Cecilia Virgen Nava,** con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _____

III.- Es materia de queja en contra de la Servidor Público, **Cecilia Virgen Nava,** en virtud de que ésta, **no trató con respeto a su superior jerárquico, esto es, a la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez"** toda vez, que el día 12 doce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 15:00 quince horas, al encontrase en el área del patio cívico de dicho plantel, en compañía de los servidores públicos, Lic. Allan Misael Ruvalcaba Mora y Mtro. Francisco Javier Echeverría Trejo, estaban esperando que llegara personal para cambiar algunas lámparas de los salones y área administrativa de la escuela, fue en ese momento que escucharon que tocaron el portón de acceso a la escuela, por lo que se dirigieron hacia él, para ver quién era, cabe señalar que la C. Cecilia Virgen Nava, se encontraba sentada en la barda de la jardinera, que se ubica a unos metros de dicho lugar, por lo que al pasar caminando a un costado de ella, le gritó de forma grosera y altanera a la Profra. y Lic. Luz Elena, lo siguiente: **"pero vas a ver vieja cabrona, ya te metí una denuncia ante derechos humanos"** situación que indignó a la directora, quien le contestó que no la estuviera insultando y que se dirigiera con respeto; para acreditar los hechos denunciados la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Allan Misael Ruvalcaba Mora y Francisco Javier Echeverría Trejo,** quienes previa protesta de ley manifestó **el primero**:

"...Que sé y me consta, que la C. Cecilia Virgen Nava, el día 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 15:00 quince horas, le faltó el respeto a la Mtra. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela, ya que al encontrarnos en el patio cívico el suscrito, el Mtro. Francisco Javier Echeverría Trejo y la Mtra. Luz Elena Nando Rueda, esperando que llegara personal para que cambiaran algunas lámparas de los salones y áreas administrativas de la escuela, fue es en ese momento que escuchamos que tocaron el portón de acceso a nuestra escuela, por lo que nos dirigimos hacia dicho portón, para ver quien era, quiero aclarar que la C. Cecilia Virgen Nava, se encontraba sentada en la barda de la jardinera, que se ubica a unos metros antes de llegar a tal portón, por lo que al pasar caminando a un costado de ella, escuchamos y observamos que le gritó de forma grosera y altanera a la Mtra. Luz Elena: "pero vas ver vieja cabrona, ya te metí una denuncia ante derechos humanos", situación que provocó que la Mtra. Luz Elena, le contestara que no la estuviera insultando, y que se dirigiera con respeto hacia su persona, así mismo nos dijo la directora, que levantaría el acta en contra de Cecilia Virgen nava, por falta de respeto, de lo anterior lo sé y me consta, porque yo estuve presente al momento en que la C. Cecilia Virgen Nava le faltó el respeto a la Mtra. Luz Elena, que es todo lo que tengo que manifestar..."

Señalando el segundo: *"...Que es verdad que la Auxiliar de Servicio y Mantenimiento, Cecilia Virgen Nava, el día 12 doce de diciembre del año en curso, aproximadamente a las 15:00 horas, le faltó*

el respeto a la Mtra. Luz Elena Nando Rueda, quien es nuestra directora, ya que al encontrarnos en el patico cívico yo, el Lic. Allan Misael Ruvalcaba Mora, y la Directora esperando que llegara personal para cambiar algunas lámparas de los salones y áreas administrativas de la escuela, es el caso que escuchamos que tocaron el portón de acceso a la escuela, por lo que nos dirigimos hacia dicho portón, para ver quién era, cabe señalar que la C. Cecilia Virgen, se encontraba sentada en la barda de la jardinera, que está a unos metros antes de llegar a tal portón, por lo que al pasar caminando a un costado de ella, escuchamos y observamos que le gritó de forma grosera y altanera a la Directora: "pero vas a ver vieja cabrona, ya te metí una denuncia ante derechos humanos", circunstancia que provocó que la Mtra. Luz Elena, le contestara que no la estuviera insultando y que se dirigiera con respeto a su persona, así mismo, nos comentó la directora, que levantaría acta en contra de Cecilia Virgen nava, por esta falta de respeto a la Mtra. Luz Elena, que es todo lo que tengo que manifestar...". (foja 2).

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 23 a 27)._____

Por su parte la servidor público encausada, **Cecilia Virgen Nava,** no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, así como aportación de pruebas, no obstante de haber quedado personalmente notificada mediante el comunicado No. 01-96/2018-E, como obra en actuaciones, de la fecha, hora y lugar, en que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (foja 14); haciéndole efectivo el apercibimiento señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedora a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, el 2 dos de febrero del año en curso, se acordó la recepción de dos escritos recibidos el 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, signados por la encausada, Cecilia Virgen Nava, mediante los cuales refiere: **PRIMERO.-** "*Por medio de la presente me dirijo a usted Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos mi nombre es Cecilia Virgen Nava, le escribo para justificar que llegué tarde a la audiencia que tenía con el departamento de asuntos jurídicos para la audiencia que tenía, se me complicó al esperar el autobús, la audiencia No. 115/2017-E laboral...*"; **SEGUNDO.-** *"Por medio de la presente, me dirijo a usted, Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos. Mi nombre es Cecilia Virgen nava. Tengo 27 años de servicio, trabajando en la Secundaria No. 70 Mixta. Manuel M. Dieguez, con el nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en el turno vespertino, tengo 62 años de edad. El día 12 de diciembre de 2017, me encontraba en el patio de la secundaria, porque ayi es mi área, que me asino la Directora. Luz Elena Nando Rueda, y no es como ella dice en la carta administrativa, que nomás estoy sentada, desde que llego a la secundaria que es 13:30 pm hasta las 7:30 pm. y tengo que llegar a barrer el patio, las jardineras o trapear la cancha, ese día 12 de diciembre, la directora, ordeno a mí y a mi compañera catalina Gabriel Alcantar, que sacáramos todas las butacas y toda la chatarra, que se encuentra en el área que esta la basura, y barriéramos el área, y después meter lo que sacamos, que es demasiado y la Directora hizo, que mis compañeros que son 2 hombres, tomaran una franela y limpiaran los loker que están donde está el lavadero. Yo le comenté a mi compañera, que injusticia hizo la directora con nosotras, que somos mujeres, le dije vamos a derechos humanos, y así paso. Pero no es la*

primera vez, que lo hace conmigo porque el fin del ciclo escolar del año 2017, todo el personal Auxiliar de Servicios y Mant. Tenemos que hacer limpieza general a pintar salones y butacas, a mí me dijo que pintara 2 salones y todas las butacas de los salones, pero el problema que fue para mí, que yo tuve que pintar con brocha, y yo fui la única mujer que pintó, habiendo 2 compañeras en la mañana y 2 en la tarde y mis compañeros que son 3 hombres en la mañana y 2 en la tarde, pingaron con compresora, siempre me trata mal, hoztigandome, humillándome y provocándome, burlándose de mí, yo he tratado de cambiarme de escuela, pero no puedo, por mi situación, que estoy mexclada, quiero recurrir a algún institución, pero tengo miedo a las represalias. Y le tengo miedo a la Directora, por lo que me dice, que ella tiene poder a donde ella vaya, y que yo no soy nada, que soy una basura, una mugre, porque no haya como perjudicarme, ya van 2 faltas administrativas que me mete, y tengo temor que me quite el trabajo, con sus calumnias y su poder que tiene, por eso pido su ayuda y comprensión, yo no cuento con el apoyo de mis compañeros, porque le temen a las represalias que les haga la Directora y todas las personas que la apoyan, por eso no tengo testigos, como ella y poder, ya van varias personas que corre de la secundaria, la Directora, cuando subo al gaño se va detrás de mi ordenándome que me baje, no quiere verme arriba, donde está la secundaria, yo tengo que subirme a las 7:30 pm., porque tengo que hacer el aseo de los salones, que me tocan, ella a llegado el grado de quitarme el material que necesito para hacer el aseo, tuve que comprar una escoba y esconderla, ella dice que no le agarre nada, porque son de ella, es una constante hostigamiento hacia mí, por favor ayúdeme, porque como ella dice, es su palabra contra la mía... posdata. Yo quisiera saber porque los testigos, que presente la Directora son siempre los mismos, y porque lo permiten, en todas las actas administrativas..." mismos que se ordenó agregar en actuaciones del presente procedimiento y que serían valorados conforme a derecho, al momento de emitirse la presente resolución, (fojas 28-31) por lo que una vez analizadas y valoradas dichas manifestaciones, las mismas no son de tomar en cuenta manifestaciones _____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la encausada, **Cecilia Virgen Nava**, consistente en que ésta, **no trató con respeto a su superior jerárquico, esto es, a la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez"** toda vez, que el día 12 doce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 15:00 quince horas, al encontrase en el área del patio cívico de dicho plantel, en compañía de los servidores públicos, Lic. Allan Misael Ruvalcaba Mora y Mtro. Francisco Javier Echeverría Trejo, toda vez que estaban esperando que llegara personal para cambiar algunas lámparas de los salones y área administrativa de la escuela, fue en ese momento que escucharon que tocaron el portón de acceso a la escuela, por lo que se dirigieron hacia el mismo para ver quién era, cabe señalar que la C. Cecilia Virgen Nava, se encontraba sentada en la barda de la jardinera, que se ubica a unos metros de dicho lugar, por lo que al pasar caminando a un costado de ella, le gritó de forma grosera y altanera a la Profra. Y Lic. Luz Elena, lo siguiente: **"pero vas a ver vieja cabrona, ya te metí una denuncia ante derechos humanos"** situación que indignó a la directora, quien le contestó que no la estuviera insultando y que se dirigiera con respeto; toda vez que como se desprende de actuaciones, la denunciante, Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L acreditó las imputaciones denunciadas en contra de dicha servidor público, mediante el acta de fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mi dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo **Allan Misael Ruvalcaba Mora y Francisco Javier Echeverría Trejo,**

quien previa protesta de ley manifestó el primero de estos, lo siguiente:

"...Que sé y me consta, que la C. Cecilia Virgen Nava, el día 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 15:00 quince horas, le faltó el respeto a la Mtra. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela, ya que al encontrarnos en el patio cívico el suscrito, el Mtro. Francisco Javier Echeverría Trejo y la Mtra. Luz Elena Nando Rueda, esperando que llegara personal para que cambiaran algunas lámparas de los salones y áreas administrativas de la escuela, fue es en ese momento que escuchamos que tocaron el portón de acceso a nuestra escuela, por lo que nos dirigimos hacia dicho portón, para ver quien era, quiero aclarar que la C. Cecilia Virgen Nava, se encontraba sentada en la barda de la jardinera, que se ubica a unos metros antes de llegar a tal portón, por lo que al pasar caminando a un costado de ella, escuchamos y observamos que le gritó de forma grosera y altanera a la Mtra. Luz Elena: "pero vas ver vieja cabrona, ya te metí una denuncia ante derechos humanos", situación que provocó que la Mtra. Luz Elena, le contestara que no la estuviera insultando, y que se dirigiera con respeto hacia su persona, así mismo nos dijo la directora, que levantaría el acta en contra de Cecilia Virgen nava, por falta de respeto, de lo anterior lo sé y me consta, porque yo estuve presente al momento en que la C. Cecilia Virgen Nava le faltó el respeto a la Mtra. Luz Elena, que es todo lo que tengo que manifestar....."

Señalando el segundo: *"...Que es verdad que la Auxiliar de Servicio y Mantenimiento, Cecilia Virgen Nava, el día 12 doce de diciembre del año en curso, aproximadamente a las 15:00 horas, le faltó el respeto a la Mtra. Luz Elena Nando Rueda, quien es nuestra directora, ya que al encontrarnos en el patico cívico yo, el Lic. Allan Misael Ruvalcaba Mora, y la Directora esperando que llegara personal para cambiar algunas lámparas de los salones y áreas administrativas de la escuela, es el caso que escuchamos que tocaron el portón de acceso a la escuela, por lo que nos dirigimos hacia dicho portón, para ver quién era, cabe señalar que la C. Cecilia Virgen, se encontraba sentada en la barda de la jardinera, que está a unos metros antes de llegar a tal portón, por lo que al pasar caminando a un costado de ella, escuchamos y observamos que le gritó de forma grosera y altanera a la Directora: "pero vas a ver vieja cabrona, ya te metí una denuncia ante derechos humanos", circunstancia que provocó que la Mtra. Luz Elena, le contestara que no la estuviera insultando y que se dirigiera con respeto a su persona, así mismo, nos comentó la directora, que levantaría acta en contra de Cecilia Virgen nava, por esta falta de respeto a la Mtra. Luz Elena, que es todo lo que tengo que manifestar...".* (foja 2).

Lo anterior, se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copias certificadas de la Lista de Asistencia del personal de Jornada de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, de los días 12 y 13 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, (fojas 4-5); elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776, fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, con la conducta omisa de la encausada, Cecilia Virgen Nava, al no asistir en la fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido personalmente notificada mediante el comunicado número 01-115/2018-E, de fecha 08 ocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho, (foja 14), su actitud se traduce en una Confesión Ficta de las irregularidades

imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, según el apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. *Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FÍCTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.*_____

Ahora bien, respecto de las manifestaciones que hace la encausada en sus escritos, presentados posterior a la audiencia de defensa y aportación de pruebas, las cuales quedaron transcritas tal cual, en líneas anteriores, no son de tomar en cuenta ni se les otorga valor alguno, primero porque no lo hizo dentro de la etapa procesal, y segundo, porque no robustece su dicho con ningún medio de prueba que pudiese acreditar su dicho o desvirtuar las imputaciones en su contra._____

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que la Servidor Público, Cecilia Virgen Nava, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, incisos a) y b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*
I.-...
II.-...
III.-...
IV.-...
V.- *Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral en contra de sus jefes, compañeros, subordinados, o contra los valores de unos u otros, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.*

b) Cometer el servidor contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

c) Cometer el servidor, contra el Titular de la Entidad Pública, sus jefes o contra los valores de uno u otro, fuera del servicio y del lugar de desempeño de labores, alguno de los actos a que se refiere el inciso a), si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

Toda vez que, **no trató con respeto a su superior jerárquico, esto es, a la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez"** ya que el día 12 doce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 15:00 quince horas, al encontrase en el área del patio cívico de dicho plantel, en compañía de los servidores públicos, Lic. Allan Misael Ruvalcaba Mora y Mtro. Francisco Javier Echeverría Trejo, toda vez que estaban esperando que llegara personal para cambiar algunas lámparas de los salones y área administrativa de la escuela, fue en ese momento que escucharon que tocaron el portón de acceso a la escuela, por lo que se dirigieron hacia el mismo para ver quien era, cabe señalar que la C. Cecilia Virgen Nava, se encontraba sentada en la barda de la jardinera, que se ubica a unos metros de dicho lugar, por lo que al pasar caminando a un costado de ella, le gritó de forma grosera y altanera a la Profra. Y Lic. Luz Elena, lo siguiente: **"pero vas a ver vieja cabrona, ya te metí una denuncia ante derechos humanos"** situación que indignó a la directora, quien le contestó que no la estuviera insultando y que se dirigiera con respeto. _____

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III XIII y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;*

II.- *...;*

III.- *Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;*

IV...;

XIII.- *Guardar para los superiores jerárquicos, subordinados y compañeros de trabajo la consideración, respeto y disciplina debidos;*

XV.- *Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;*

Así las cosas, al haber quedado demostrado que la servidor público, **Cecilia Virgen Nava,** con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, XIII y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que mediante su

conducta inapropiada, faltó al respeto a sus superior jerárquico, al haberle gritado: **"pero vas a ver vieja cabrona, ya te me ti una denuncia ante derechos humanos"**, consecuentemente dejando de cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas en el artículo 55 fracciones I, III, XIII y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso a) y b) 25 fracción II, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y XIII y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por la servidor público encausada, **Cecilia Virgen Nava,** se considera grave, al haberle faltado el respeto a su superior jerárquico la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, el día 12 doce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, al gritarle: **"pero vas a ver vieja cabrona, ya te metí una denuncia ante derechos humanos";** que su nivel jerárquico es de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, contando a la fecha con una antigüedad

, con una percepción bruta quincenal de $3,193.60 (tres mil ciento noventa y tres pesos 60/100 M.N.) y neta quincenal de $2,845.66 (dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia que al faltarle al respeto a su superior jerárquico, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **SUSPENSIÓN DE 30 TREINTA DÍAS DE SU EMPLEO, a** la servidor público **Cecilia Virgen Nava,** mismo que viene desempeñando como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, en la clave presupuestal 070406S0181200.0000988; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; **apercibida** que, de incurrir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta, la que en su caso pudiese ser cese, así mismo, y a efecto de evitar que la falta de respeto se convierta en una falta mayor (agresión física), entre la encausada y Profra. Y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70, debido a la mala relación que existe, **por necesidades del servicio,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 segundo párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se recomienda cambio de adscripción a la C. Cecilia Virgen Nava,** según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

_____P R O P O S I C I O N E S._____

PRIMERA. Se decreta **SUSPENSIÓN DE 30 TREINTA DÍAS DE SU EMPLEO, a** la servidor público **Cecilia Virgen Nava,** mismo que viene desempeñando como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, en la clave presupuestal 070406S0181200.0000988; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; **apercibida** que, de incurrir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta, la que en su caso pudiese ser cese, así mismo, **se recomienda cambio de adscripción a la C. Cecilia Virgen Nava,** según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la **C. Cecilia Virgen Nava,** haciéndole de su conocimiento, que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V, de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas._____

Así lo resolvió y firma el **MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ,** Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____

MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jimenez

Testigo de Asistencia.
Lic. Adriana Regalado Vidrio

LEGS/MARD/CMJ.